

JEP imputa crímenes de guerra y de lesa humanidad a 11 militares

La Sala de Reconocimiento de la **Jurisdicción Especial para la Paz** les imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad a 11 personas, entre ellos un Brigadier General, dos coroneles, dos tenientes coroneles, un mayor, un capitán, dos sargentos y un cabo, y a un tercero civil dentro del subcaso Norte de Santander del Caso 03 ahora llamado '**Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado**'.

Los 11 imputados tuvieron una participación determinante en el asesinato de por lo menos 120 personas en estado de indefensión en el **Catatumbo, Norte de Santander**, presentadas como bajas en combate entre enero de 2007 y agosto de 2008, y así aumentar criminalmente las estadísticas oficiales de éxito militar, la Sala de Reconocimiento les imputó el crimen de guerra de homicidio en **persona protegida y crímenes de lesa humanidad de asesinato**, y desaparición forzada, ante el ataque generalizado y sistemático contra la **población civil**.

- Leer más: [Orden de captura en contra del reclutador de niños en las disidencias](#)

Los imputados, identificados como máximos responsables en la modalidad de liderazgo por haber dado órdenes sin las cuales las conductas criminales no hubieran tenido lugar de forma sistemática y generalizada, son el brigadier general **Paulino Coronado Gámez** quien fue el comandante de la Brigada 30; los coroneles Santiago

Herrera Fajardo y Rubén Darío Castro Gómez, antiguos comandantes de la Brigada Móvil 15 (BRIM15); el teniente coronel **Álvaro Diego Tamayo Hoyos**, antiguo comandante del Batallón de Infantería No. 15 ‘General Francisco de Paula Santander’ (BISAN) de Ocaña, el teniente coronel Gabriel de Jesús Rincón Amado, exoficial de operaciones de la BRIM15 y el mayor Juan Carlos Chaparro Chaparro, excomandante del BISAN.

Por haber contribuido de manera amplia y efectiva en la ejecución de conductas de particular gravedad, la **JEP** también imputó a los antiguos oficiales de inteligencia de la **Central de Inteligencia de Ocaña (CIOCA)**: el capitán Daladier Rivera Jácome y al sargento segundo Rafael Antonio Urbano Muñoz; así como al sargento segundo Sandro Mauricio Pérez Contreras quien fue jefe de la sección de inteligencia del BISAN, al cabo primero Néstor Guillermo Gutiérrez

Salazar, **excomandante de escuadra en la BRIM15** y al tercero civil Alexander Carretero Díaz, quien trabajó como colaborador de las dos **estructuras militares**.

Para la JEP, la evidencia indica que estos 11 imputados son penalmente responsables del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y **desaparición forzada**, conforme al Código Penal Colombiano como al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Los magistrados de la **Sala de Reconocimiento** concluyeron que los comparecientes actuaron siendo conscientes de que estos delitos se cometían como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual también existen bases para determinar que son responsables de **crímenes de lesa humanidad**.

- Leer más: [Niegan a general petición de quitar su nombre del mural de falsos positivos](#)

Esta decisión judicial construye sobre lo construido por la justicia ordinaria, agrupa los 120 asesinatos y las **24 desapariciones forzadas** y se concentra en esclarecer el patrón macrocriminal encontrado, así como las causas y factores críticos que dieron

lugar a este fenómeno y en los máximos responsables. Las **investigaciones judiciales**, medidas de aseguramiento y condenas decretadas por la jurisdicción ordinaria obraron como incentivos para contribuir al esclarecimiento de la verdad por parte de los comparecientes.

EL PATRÓN MACROCRIMINAL Y SUS DOS MODALIDADES

A partir de la contrastación judicial y el análisis del acervo probatorio del caso, la Sala estableció que los asesinatos y las desapariciones forzadas se inscriben en un mismo patrón macrocriminal. Estos **graves crímenes** fueron cometidos por miembros del Ejército en el marco de un mismo plan criminal y con división del trabajo, en un territorio determinado y en un mismo período de tiempo.

Las 120 víctimas asesinadas tienen un perfil semejante y se repite un mismo modus operandi. La **Sala de Reconocimiento** encontró que no se trataba de hechos aislados o de una repetición accidental. Las desapariciones forzadas y asesinatos probados tenían las mismas características y una misma finalidad: responder a la presión por “bajas” a “como diera lugar” y así satisfacer el indicador **oficial del éxito militar en el marco de la política institucional** del conteo de cuerpos. Los incentivos para cumplir con este indicador de éxito militar, como las felicitaciones, medallas, permisos y planes vacacionales, también tuvieron un papel importante en las motivaciones de los perpetradores de los crímenes.

- Lea también [Extrema medidas de protección para quienes hablan de falsos positivos](#)

Las 120 víctimas identificadas por la **Sala de Reconocimiento** fueron asesinadas en estado de indefensión por parte de los miembros de la fuerza pública, sin que mediara combate “real” alguno. Las víctimas que fueron señaladas de pertenecer a grupos armados ilegales fueron seleccionadas a partir de procesos irregulares de inteligencia. La Sala cuenta con información proveniente de expedientes de

la **jurisdicción ordinaria**, y de la propia documentación oficial de las unidades militares, que hace referencia a los orígenes y las ocupaciones reales de las víctimas, muy distintos a la supuesta actividad criminal que les fue señalada.

La **Sala de Reconocimiento** pudo determinar que este patrón macrocriminal tuvo dos modalidades sucesivas que se distinguen por el perfil de las víctimas. La primera modalidad corresponde al asesinato de hombres jóvenes de entre 25 y 35 años, habitantes del área rural del **Catatumbo**, en su mayoría agricultores, comerciantes y transportadores informales. La segunda modalidad consiste en el asesinato de jóvenes, provenientes de otras regiones, engañados para ser trasladados al Catatumbo. A pesar de esta **variación en el perfil de las víctimas**, y la consecuente sofisticación del modus operandi, los asesinatos bajo estas dos modalidades persiguieron el mismo objetivo de presentarlos como “bajas en combate” por parte de los miembros de las brigadas de **Norte de Santander**, en el marco de la política institucional del conteo de cuerpos.

¿CUÁLES SON LOS CRÍMENES?

Con base en la **Constitución Política** y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Sala calificó los crímenes a partir del Código Penal Colombiano y del Derecho Internacional. En los términos del **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**, la Sala calificó los asesinatos y desapariciones forzadas determinadas como crímenes de lesa humanidad, ya que en la legislación penal colombiana no existe una definición de esta clase de crímenes y el **Estado colombiano** tiene la obligación de investigarlos, juzgarlos y sancionarlos.

Para la JEP “existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona participó y que la conducta pertenece a tipos penales no amnistiabiles”. Los hechos y conductas que se les imputan a los máximos responsables sobre estos graves hechos ocurridos en el **Catatumbo**, y que se calificaron como crimen de guerra de homicidio y crímenes de lesa humanidad de asesinato y **desapariciones**

forzadas, no fueron actos aislados, espontáneos o esporádicos. Por el contrario, todos estos actos están interrelacionados y fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, es decir, son crímenes de lesa humanidad.

- Lea también [Sistema de Verdad ahora se llamará Sistema Integral para la Paz](#)

Por los hechos descritos, la **JEP** imputó el crimen de guerra de homicidio en persona protegida. ¿La razón?, ninguna de las víctimas identificadas tenía la condición de combatiente y, en consecuencia, ninguna de ellas podía ser objeto de ataques por parte de las **Fuerzas Militares**. La Sala tampoco encontró evidencia que sustentara la participación de ninguna de ellas en **actividades delictivas**. Y, aunque hubieran sido señaladas de colaborar o pertenecer a algún grupo armado, no existía información verídica para afirmar que habían perdido la protección que el **Derecho Internacional Humanitario** otorga a los civiles en contextos de conflicto armado. Hay casos en los que, además de la privación de la libertad, se configuró el crimen de desaparición forzada. Con la intervención de terceros civiles las víctimas fueron trasladadas de otras regiones al Catatumbo y entregadas a las unidades militares que los reportaron como bajas en combate sin identificar y las enterraron en fosas comunes.

¿CÓMO OPERABAN LOS MÁXIMOS RESPONSABLES?

Los comandantes y miembros más importantes del estado mayor y plana mayor de la **Brigada Móvil 15 (BRIM15)** y del **Batallón de Infantería No. 15 ‘General Francisco de Paula Santander’ (BISAN)** se asociaron con otros oficiales, suboficiales y soldados, con objetivos compartidos y un plan criminal común, que idearon y llevaron a cabo distribuyéndose las tareas entre sí y aprovechando sus posiciones de mando, sus facultades, poderes legales y los procedimientos y **recursos públicos**.

La doctrina militar, el derecho operacional y los procedimientos burocráticos internos fueron usados para asegurar la planeación, ejecución y el encubrimiento de estos graves crímenes. Los **recursos institucionales** -humanos, económicos y bélicos- fueron aprovechados para producir las muertes ilegítimas. La **Sala de Reconocimiento** encontró que los máximos responsables aseguraron el respaldo institucional a su actuar criminal al hacer un uso acomodado de los conductos institucionales militares durante la planeación, ejecución y reporte de **operaciones militares**.

- Lea también JEP levanta medidas cautelares sobre restos óseos que tiene la UdeA

Si este es el caso, la **JEP** indagará por qué es así y a qué obedece la multiplicación de organizaciones criminales al interior del **Ejército Nacional**. Si este no es el caso, indagará cómo operaron los perpetradores para reproducir en el plano nacional este tipo de asesinatos de civiles y personas protegidas para ser presentados como bajas en combate. Asimismo, investigará cuál podría ser su relación con políticas institucionales explícitas o implícitas, órdenes, directrices o instrucciones de los máximos niveles y su transmisión a lo largo de la cadena de mando. La Sala de Reconocimiento de la **JEP** buscará establecer la naturaleza, dimensión y alcance del fenómeno organizativo asociado a las **muertes de civiles** y personas protegidas para ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate a lo largo y ancho de las **unidades militares** del país.

¿QUÉ SIGUE?

Tras ser notificados, los imputados tienen 30 días hábiles para reconocer los hechos y su responsabilidad o rechazarlas. También pueden reaccionar, aportando argumentos o evidencia adicional. Las víctimas acreditadas y el **Ministerio Público** tienen el mismo plazo para reaccionar frente a lo determinado en el Auto. Al terminar el periodo de 30 días hábiles, y recibir la respuesta de los comparecientes, la JEP decidirá si fija una fecha para una **Audiencia pública de**

Reconocimiento, al considerar que hay reconocimiento y aporte a la verdad plena. Esta audiencia o audiencias serán en todo caso preparadas y desarrolladas con participación de las víctimas. Si los comparecientes niegan su responsabilidad, se remitirá el caso a la **Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP**.

- Lea también ExFarc entregan información de 55 personas secuestradas y desaparecidas

Si hay reconocimiento, una vez realizada la Audiencia de Reconocimiento, la Sala adoptará una resolución de conclusiones que remitirá al **Tribunal para la Paz** para que este imponga una sanción propia, si es el caso. Esta sanción debe ser consultada con las víctimas, debe tener un propósito reparador y puede incluir **restricciones efectivas de la libertad** y otros derechos. Los comparecientes que nieguen su responsabilidad y sean vencidos en juicio, podrán ser condenados hasta con **20 años de cárcel**.